



Resolución Directoral N° 394 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 16 NOV 2023



VISTO: El Informe Técnico N° 35-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP de fecha 09 de noviembre del 2023; mas el expediente administrativo referido al “**Recurso de Apelación contra el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Oferta de fecha 25 de octubre del 2023, y conexos**”, en el “*Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-HRA/OEC Adquisición de Sonda de Aspiración de Secreciones Circuito Cerrado N° 14, para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho*”, interpuesto por la **Empresa UNILENE SAC** representado por Erick HARTMANN BUSTAMANTE; Informe N° 227-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR“MAMLL”A-OA, e Informe Técnico Legal N° 22-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn; y,



CONSIDERANDO:

Que, se colige de los actuados, que mediante el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Oferta, de fecha 25 de octubre del 2023, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-HRA/OEC – Primera convocatoria, para la “*Adquisición de Sonda de Aspiración de Secreciones Circuito Cerrado N° 14*”; en el rubro de la Evaluación y Calificación de la Oferta, pues, a la oferta del hoy impugnante se le ha considerado como NO ADMITIDO, por *no haber adjuntado la Ficha Técnica y/o folletos y/o bouchers y/o carta del fabricante, donde se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas*. Que, como consecuencia del mismo, y teniendo en cuenta que solo dos (2) postores habían presentado sus ofertas de manera electrónica (UNILENE SAC, y JJ BOGGIO), y como también el otro postor no fue admitido (JJ Boggio), resulta que, ningún postor pasó para la fase de evaluación y calificación de ofertas, deviniendo declarar DESIERTO el Procedimiento de Selección;



Que, empero, el hoy impugnante - Empresa UNILENE SAC, no estando de acuerdo con dicha decisión, con fecha 03 de noviembre del 2023 interpone su recurso de apelación, subsanándola con fecha 06 de noviembre del 2023; peticionando: **i)** revocar el resultado del procedimiento de selección considerado como desierto, **ii)** revocar la desestimación de su oferta y declararla como Admitida, **iii)** Proceder a la Evaluación y Calificación de su oferta y **otorgar la Buena Pro** por ser de derecho; y, como consecuencia del mismo **iv)** La devolución de su garantía por interposición del recurso de apelación cuando sea declarada fundada. Ello, bajo el fundamento de que se habría realizado una incorrecta interpretación y/o aplicación del segundo párrafo del Literal d) del Numeral 2.2.1.1 - Sección Específica de las Bases Integradas; es decir, al extremo que dispone, “*Adicionalmente al Anexo N° 03, adjuntar la Ficha Técnica y/o folletos y/o bouchers y/o carta del fabricante, donde se verifique el cumplimiento*”





Resolución Directoral N° 394 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 16 NOV 2023

de las especificaciones técnicas". Acreditando para ello, que oportunamente ha presentado la Carta del Fabricante de Symphon Medical Technology CO Ltd, cual sería suficiente para acreditar lo requerido, mas no así, se interprete que se deba adjuntar todos los documentos mencionados, ya que la expresión de dicha disposición es "y/o";

Que, calificado los presupuestos legales que deben concurrir en el presente procedimiento recursal, se evidencia que, concurren los mismos, acorde a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento, al evidenciarse que el valor estimado o valor referencial es menor a cincuenta (50) UIT, siendo competencia del Titular de la entidad conocer y resolver los de la materia. Asimismo, fue presentado en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la calificación y declaratoria de desierto de fecha 25 de octubre del 2023, por lo que, cumple con lo previsto en el Artículo 119° del citado reglamento, claro está considerando que el día 02 de noviembre fue declarado feriado a nivel regional, y el recurso fue presentado con fecha 03 de noviembre del 2023. Como también cumple con los requisitos de admisibilidad del recurso previsto en el Artículo 121° del aludido Reglamento. Consecuentemente no incurriendo en ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Artículo 123° del Reglamento;

Que, en tal orden de ideas, amerita el pronunciamiento de fondo del acto cuestionado. Del mismo que, evaluado los actuados obrantes en el expediente de contratación, efectivamente se colige que, el segundo párrafo del Literal d) del Numeral 2.2.1.1 - Sección Específica de las Bases Integradas; expresamente dice: "Adicionalmente al Anexo N° 03, deberá adjuntar la siguiente documentación: Ficha Técnica y/o folletos y/o bouchers y/o carta del fabricante, donde se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas"; es decir, tal solo una de estas documentaciones, parte de ellas, o todas, pueden acreditar para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Y en el caso concreto, el hoy impugnante -Empresa UNILENE SAC había presentado la Carta del Fabricante de Symphon Medical Technology CO Ltd, cual sirve, justamente, para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; la misma que no ha sido tomado en cuenta absolutamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC. Máxime que, conforme fluye de los actuados, obra la posición del OEC respecto al presente procedimiento recursal, materializado mediante Informe Técnico N° 35-2023-GR/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP del 09 de noviembre del 2023, donde claramente manifiesta que efectivamente se ha incurrido en un error de interpretación del segundo párrafo del Literal d) del Numeral 2.2.1.1 - Sección Específica de las Bases Integradas, no habiendo considerado la Carta del Fabricante presentado por el postor UNILENE SAC; precisando que fue un error involuntario;





Resolución Directoral N° 394 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 16 NOV 2023



Estando a las consideraciones precedentes, Informe Técnico Legal de Asesoría Jurídica, con la visación del Equipo de Gestión, y uso de de la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación contra el Acta de Apertura Evaluación y Calificación de Oferta de fecha 25 de octubre del 2023, y conexos, del “*Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 046-2023-HRA/OEC - Adquisición de Sonda de Aspiración de Secreciones Circuito Cerrado N° 14, para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho*”, interpuesto por la Empresa UNILENE SAC, representado por Erick HARTMANN BUSTAMANTE; en el extremo que declara NO Admitido la Oferta. En consecuencia, declarar la Nulidad de las etapas de Evaluación y Calificación de Ofertas, implícito del acta de otorgamiento de la buena pro de la misma fecha, donde se ha considerado Desierto, del mencionado procedimiento de selección; únicamente en el extremo del impugnante.



ARTÍCULO SEGUNDO.- REVOCAR, el resultado de NO ADMITIDO consignado en el Acta de Apertura Evaluación y Calificación de Oferta de fecha 25 de octubre del 2023, únicamente en el extremo del impugnante; debiendo consignarse como ADMITIDO a la Empresa UNILENE SAC.



ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección *Adjudicación Simplificada N° 046-2023-HRA/OEC - Adquisición de Sonda de Aspiración de Secreciones Circuito Cerrado N° 14, para la atención en el Hospital Regional de Ayacucho*; hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.



ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación en el extremo referido al Otorgamiento de la Buena pro a favor del impugnante - Empresa UNILENE SAC.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la devolución de la garantía por interposición del recurso de apelación contra los actos antes invocados del Procedimiento de Selección *Adjudicación Simplificada N° 046-2023-HRA/OEC*, a favor de la Empresa UNILENE.





Resolución Directoral N° 394 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

16 NOV 2023

Ayacucho,.....

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación de la presente resolución en la Plataforma del SEACE en el plazo establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- EXHORTAR, a los servidores y/o funcionarios del OEC proceder con mayor diligencia y pulcritud en procedimientos de selección como los que nos avoca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRINANA
DIRECTOR EJECUTIVO



JHAB/D.E.HRA
LAPP/DIR-ADM.
LAHM/DIR-OPP.
ECN/AJ.
EGH/J-UP-HRA
Rm/Selección.